

## **Nº 33.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL Y AYUDAS CONTRA LA POBREZA ENERGÉTICA DEL AYUNTAMIENTO DE QUIRÓS**

### **Exposición de motivos**

Los Servicios Sociales Municipales trabajan con el objetivo de garantizar la atención de las necesidades básicas del conjunto de la población, especialmente de los colectivos con mayor vulnerabilidad social. Para ello se tiene en cuenta lo regulado en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

En la misma se establecen los principios de responsabilidad pública, universalidad, igualdad, descentralización, coordinación y cooperación, atención personalizada e integral, eficiencia, prevención, normalización e integración, participación y calidad.

El Sistema Público de Servicios Sociales asegura la acción coordinada entre las diferentes Administraciones y se estructura en dos niveles de atención, constituidos por los servicios sociales generales y los servicios sociales especializados definidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.

Los Servicios Sociales generales, constituyen el punto de acceso inmediato al sistema público de servicios sociales, el primer nivel de éste y el más próximo a la persona usuaria y a los ámbitos familiar y social. El Centro de Servicios Sociales es la unidad básica de funcionamiento del sistema y estará dotado de un equipo multidisciplinar integrado por profesionales del campo de las ciencias sociales cuyo ámbito de actuación es la zona básica de servicios sociales.

Los Servicios Sociales municipales tienen, entre sus funciones y competencias, la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación de especial vulnerabilidad, derivada de la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho.

Las Administraciones Públicas y en este caso **el Ayuntamiento de Quirós**, precisa disponer de una herramienta ágil y efectiva, que ayude a paliar la grave situación económica que, de forma excepcional, vienen sufriendo algunos residentes y familias del municipio, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de vulnerabilidad social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos, teniendo en cuenta además, la dotación presupuestaria establecida.

Las presentes normas tratan de aunar ambos requisitos —atención efectiva a las necesidades sociales y cumplimiento normativo— poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que, una parte importante de la eficacia de la prestación económica se fundamenta en que la misma pueda hacerse efectiva con inmediatez.

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1 — Objeto y régimen jurídico**

1. **Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las ayudas de Emergencia Social y ayudas contra la Pobreza Energética en el **Municipio de Quirós**

Con estas ayudas se pretende apoyar a aquellas personas y familias que cuentan con insuficientes recursos económicos para afrontar necesidades básicas con relación a la alimentación, alojamiento, vestido, educación y formación, atención sanitaria no cubiertas por los diferentes sistemas públicos y otras necesidades sociales detectadas en relación a la intervención familiar. Así como evitar las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad.

Las ayudas de Emergencia Social se entienden como prestaciones no periódicas de carácter económico, destinadas a sufragar gastos específicos de carácter ordinario y extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones puntuales carenciales, o de especial vulnerabilidad.

Las ayudas contra la Pobreza Energética están destinadas a combatir la pobreza energética en los hogares. El objetivo es apoyar a las familias con escasos recursos económicos en el pago de recibos de luz, gas, carbón o leña, o cualquier elemento relacionado con la energía.

Ambas ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de los recursos de la unidad de convivencia, independiente de cualquier clase de prestación pública prevista en la legislación vigente que pudiera corresponder al beneficiario o a los miembros de la unidad de convivencia en la cual se integra.

Las ayudas de objeto de la presente ordenanza estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestaria de cada anualidad, establecida para tal fin en los presupuestos del **Ayuntamiento de Quirós**

2. Régimen jurídico: La concesión de estas ayudas, se regirá por lo dispuesto en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Asimismo, tiene presente lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, en su art. 19 fundamentalmente puntos d, e y h y en el art. 30, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

## **Artículo 2 — Ámbito de aplicación**

1. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término **Municipal de Quirós**. El ámbito funcional es la atención de situaciones de vulnerabilidad social para cobertura de necesidad básica de carácter urgente y otras necesidades sociales fundamentales para favorecer la integración.

2. Son titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales y por consiguiente del derecho de acceder a las ayudas de Emergencia Social y ayudas contra la Pobreza Energética los españoles, los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea y los extranjeros residentes, siempre que se hallen empadronados y residan en este **Municipio de Quirós** con una antelación de 6 meses, previos a la fecha de presentación de solicitud de la ayuda. El resto de personas que carezcan de la nacionalidad española deberán estar a lo establecido en la legislación estatal sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración

social, en los tratados internacionales y en los convenios que se establezcan con el país de origen.

3. En todo caso, las personas que se encuentren en esta localidad en una situación de urgencia personal, familiar o social, podrán acceder a aquellas prestaciones del sistema de Servicios Sociales que permitan atender dicha situación. Esta situación será valorada por los profesionales de los Servicios Sociales en función de su gravedad, precariedad y perentoriedad.

4. Será requisito de acceso a las ayudas no disponer de recursos propios suficientes para cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, careciendo de bienes inmuebles o muebles de importancia, exceptuando la vivienda de uso habitual, cuya valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación, indiquen de manera notoria la existencia de medios materiales suficientes para atender por sí mismo la necesidad para la que demanda la ayuda.

### **Artículo 3 — Definición**

#### **a) Ayudas de Emergencia Social**

Se consideran ayudas de Emergencia Social, a los efectos de la presente ordenanza, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia, que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida básicos e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención inmediata y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Las ayudas de Emergencia Social tienen el carácter de subvenciones directas, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o especial vulnerabilidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

Las ayudas de Emergencia Social se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en la resolución o acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

#### **b) Ayudas contra la Pobreza Energética**

Tienen el carácter de subvenciones directas, y serán destinatarias de las ayudas para suministros mínimos vitales/garantía energética aquellas personas o unidades familiares que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas.

Las ayudas contra la Pobreza Energética se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en la resolución o acuerdo de reconocimiento de la ayuda, hecho que debe quedar acreditado.

- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

#### **Artículo 4 — Objetivos**

1. La concesión de ayudas de Emergencia Social y ayudas contra la Pobreza Energética persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes, y aquellas situaciones de especial vulnerabilidad para, a partir de la solución de esa situación, poder reconducir en la medida de lo posible la situación crítica que ocasionó la petición de la ayuda.

2. A partir de la concesión de una ayuda de Emergencia, si procede, se diseñará una estrategia de intervención social, con objeto de evitar la cronificación de la situación y la falta de cobertura de necesidades esenciales para la subsistencia.

#### **Artículo 5 — Contenido de las ayudas**

A) A los efectos de esta Ordenanza se consideran situaciones de extrema y urgente necesidad susceptibles de ser atendidas mediante una ayuda de Emergencia Social y contra la Pobreza Energética:

A.1. Necesidades básicas de Subsistencia:

- Alimentación.
- Artículos de Higiene.
- Vestimenta.
- Pañales, leche y enseres básicos para menores de edad comprendida entre 0 y 3 años.
- Productos farmacéuticos.
- Gastos relativos a la educación de menores de la unidad familiar en edad escolar, siempre que no estuvieran cubiertos por otras ayudas públicas.

A.2. Gastos derivados de la vivienda o alojamiento:

- Gastos derivados del riesgo inminente de imposibilidad de continuar en la vivienda habitual y de posibilidad de afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, sea cual fuere la causa: situaciones de emergencia o siniestro, tales como incendio, inundación, ruina, desahucio u otras causas imprevisibles o inevitables que obligaran al abandono de la vivienda.
- Gastos derivados del alquiler de la vivienda.
- Gastos derivados de la amortización o el pago de intereses derivados de la adquisición de vivienda habitual que no superen los 3 meses de impago.
- Gastos de energía eléctrica, y gas y otros suministros esenciales.

A.3. Obras necesarias para la habitabilidad de la vivienda:

- Reparaciones extraordinarias y urgentes necesarias para mantener la vivienda en condiciones de seguridad, higiene y salubridad de carácter básico, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para la vida y la salud y no se

hubiera accedido a una vivienda con carencias esenciales propias de infravivienda.

- Instalaciones de carácter básico que resulten imprescindibles para la subsistencia en condiciones mínimas de habitabilidad de la vivienda. Gastos de mobiliario esencial e imprescindible, tales como cama, colchón, frigorífico, cocina, ropa de abrigo para la misma.

A.4. Endeudamientos, contraídos con anterioridad a la ayuda y referidos a alguno de los gastos relacionados en los apartados anteriores, siempre que no se cuente con otros medios económicos para satisfacerlo y exista peligro de desahucio, embargo u otro procedimiento judicial de ejecución.

A.5. Otros gastos no relacionados, considerados de primera y urgente necesidad, justificados suficientemente en el informe social elaborado al efecto.

A.6. Adaptación funcional de la vivienda para personas que tengan reconocida la condición sobrevenida de discapacitado, o para aquellas que, aún no teniendo tal condición, tengan graves problemas de movilidad, siempre que se trate de gastos no cubiertos o cubiertos de forma insuficiente por otras ayudas públicas y se consideren imprescindibles y de primera necesidad para el desarrollo normal de su vida, siempre que su falta de atención pudieran suponer un riesgo para su vida y su salud.

No son susceptibles de esta ayuda:

- Los gastos derivados de obligaciones tributarias y deudas con la Seguridad Social.
- Los gastos derivados de multas y otras sanciones pecuniarias debidas al incumplimiento de ordenanzas municipales o de normas estatales o de la CCAA.
- Los gastos derivados del cumplimiento de una sentencia judicial condenatoria.
- La devolución de cuantías indebidamente percibidas requeridas por otras Administraciones.

Por límite presupuestario se priorizarán las ayudas establecidas en el apartado a) referido a Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de subsistencia de este artículo.

Con carácter general, cada expediente de ayuda se tramitará por un concepto único y sólo con carácter excepcional podrán especificarse varios conceptos, en cuyo caso el importe máximo de la ayuda será el que corresponda a la suma de todos los conceptos.

## **Artículo 6 — Condiciones generales**

1. El programa de ayudas de Emergencia y ayudas contra la Pobreza Energética se dirige a aquellas personas y familias que se encuentran en situación de necesidad social y no tienen cobertura por otros sistemas de protección social.

2. Las situaciones de excepcionalidad que pudieran darse en relación a conceptos no contemplados o condiciones para acceder a este Programa serán recogidas por los Servicios Sociales, que emitirán los correspondientes informes/propuesta para su estudio por la Comisión de Valoración integrada por las siguientes personas: el Alcalde, el Concejal delegado de Servicios Sociales y el Trabajador/a Social o Técnico de Servicios Sociales en quien delegue.

## **Artículo 7 — Destinatarios**

1. Serán destinatarios de estas ayudas las personas que se encuentren en alguna de las situaciones de grave o urgente necesidad definidas en el artículo 5 que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas. Será preciso que el solicitante no tenga unos ingresos anuales superiores al tope económico establecido en el artículo 15 de esta ordenanza.

2. En aquellos supuestos en que dentro de una misma unidad familiar existan varias personas susceptibles de ser beneficiarias de estas ayudas y hubieran formulado solicitud para atender al mismo gasto, se tratará como problema social único y conjunto y sólo se reconocerá a aquella que, reuniendo los requisitos establecidos, proceda a juicio de los Servicios Sociales.

3. A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia, compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

4. Los beneficiarios solicitantes de las ayudas de Emergencia Social y contra la Pobreza Energética deberán cumplir con todos los requisitos que se detallan a continuación:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado legalmente.
2. Estar empadronado y residir en **el Municipio de Quirós** de forma ininterrumpida al menos con 6 meses de antigüedad.
3. Encontrarse en alguna de las situaciones acreditadas de emergencia o necesidad social definidas en el artículo 5 de esta Ordenanza, que no puedan satisfacer por sí mismos ni mediante otras ayudas.
4. No disponer ningún miembro de la unidad de convivencia, para la que se solicita la ayuda, de bienes mueble o inmuebles distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.
5. Que no existan o se hayan agotado todas las posibilidades de obtención de ayudas por otros cauces.
6. No podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente ordenanza las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el art. 13.2 de la LGS.

## **Artículo 8 — Obligaciones de los destinatarios**

Serán obligaciones de los/las titulares y de los miembros de la unidad económica de convivencia, las siguientes:

1. Aplicar la prestación de la ayuda percibida a la finalidad para la que fue concedida.
2. Comunicar al Centro Intermunicipal de Servicios Sociales todas aquellas variaciones habidas en la situación socio-familiar, que puedan modificar las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda.

3. Facilitar cuanta información les sea requerida por el Ayuntamiento y someterse a cuantas comprobaciones se crean necesarias.
4. Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular y n.º de teléfono, móvil o fijo.
5. Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas.
6. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para los fines para los que se concedió.
7. Aceptar y cumplir las actuaciones y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda.
8. Presentar los justificantes del gasto realizado y del pago efectivo, acorde con la finalidad de la ayuda concedida, en los casos en los cuales lo determine la resolución de concesión de la ayuda.

En el caso de las ayudas contra la Pobreza Energética se presentarán facturas acumuladas de luz, gas, otras energías (carbón, leña), altas de suministros energéticos tras cortes de energía.

9. Facilitar la labor de los/as técnicos del Centro Intermunicipal de Servicios Sociales, ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
10. Aceptar ofertas de empleo acordes con su capacidad física e intelectual.
11. Garantizar la escolarización efectiva de los menores en edad escolar obligatoria.

### **Artículo 9 — Régimen de incompatibilidades**

Ninguna persona podrá ser beneficiaria simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad, cualquiera que sea la Administración Pública otorgante. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras administraciones públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

### **Artículo 10 — Seguimiento de las ayudas**

Serán los Técnicos del Centro Intermunicipal de Servicios Sociales quienes hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida, por las ayudas de Emergencia Social y ayudas contra la Pobreza Energética, así como el destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

## **TÍTULO II. NORMAS DE PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 11— Solicitud**

Las solicitudes de ayudas de Emergencia Social y ayudas contra la Pobreza Energética, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de ....., según modelo establecido junto con la documentación señalada en el artículo siguiente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo para la presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todos los meses del año. De manera excepcional, los expedientes podrán ser incoados de oficio, cuando concurren circunstancias graves, extraordinarias o urgentes que así lo aconsejen.

Las solicitudes irán firmadas por el interesado o por su representante legal.

El Ayuntamiento, una vez recibida la solicitud junto con la documentación, la remitirá al Centro Intermunicipal de Servicios Sociales para su valoración y propuesta.

## **Artículo 12 — Documentación**

1. Junto a la solicitud, que se presentará en el modelo oficial establecido, las personas interesadas deberán aportar los documentos necesarios para justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones solicitadas.

La documentación a presentar será:

- a) Fotocopia del DNI o documento de identificación personal del solicitante, y de todos los demás miembros de la unidad económica de convivencia independiente.
- b) Fotocopia del Libro de Familia, o en su defecto documento acreditativo de la guarda, custodia o tutela, o acogimiento familiar.
- c) Certificado de empadronamiento colectivo, expedido por el Ayuntamiento, que acredite la fecha del empadronamiento.
- d) En el caso de personas con discapacidad, certificado de condición legal de discapacidad.
- e) Justificantes de ingresos económicos y de patrimonio de la persona solicitante y de todos los miembros de la unidad familiar, según modelo normalizado:
  - Certificados bancarios relativos al estado de cuentas y títulos bancarios.
  - Certificados de bienes e inmuebles expedidos por el organismo competente.
  - Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y/o rústica.
  - En caso de ser trabajador por cuenta ajena, fotocopia del contrato de trabajo y de la última nómina mensual.
  - En caso de ser pensionista, certificación del INSS de pensión actualizada.
  - En caso de estar en situación de desempleo, documento acreditativo, de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 18 años, de encontrarse inscritos en la oficina correspondiente como demandantes de empleo, así como certificado expedido por la misma respecto a si se es o no, beneficiario de prestación por desempleo. En caso de estar realizando estudios, presentar certificado acreditativo.
  - En caso de ser trabajador autónomo, copia de la última liquidación a cuenta del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y último boletín de cotización a la Seguridad Social.
  - En caso de separación o divorcio: 1.- Sentencia y/o convenio regulador donde se estipule la existencia de pensión alimenticia y/o compensatoria, y si no existieran los documentos anteriores, se precisará de justificante de inicio del



trámite del mismo. 2.- Recibo del último pago de pensión alimenticia. 3.- En caso de incumplimiento por alguna de las partes del convenio existente, copia de la denuncia a la autoridad correspondiente por incumplimiento de las obligaciones, si así procediera.

- f) En el caso de solicitar la ayuda para hacer frente a gastos/deudas derivadas del alquiler de la vivienda habitual o suministro de energía eléctrica o de gas y similares en la misma, la persona solicitante deberá aportar la documentación necesaria para acreditar dicha circunstancia: recibos, requerimientos de pago, así como copia del Contrato de arriendo o subarriendo.
- g) En el caso de solicitar la ayuda para hacer frente a gastos derivados de la amortización o el pago de intereses por la adquisición de la vivienda habitual, el solicitante deberá aportar el requerimiento de la Entidad de Crédito de reclamación de la cantidad adeudada.
- h) Declaración responsable en la que se hagan constar los siguientes extremos:
  - Que no se han recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino de cualquier administración o ente público o privado. En otro caso se deberá consignar las que haya solicitado o recibido, así como el importe de las mismas.
  - Que autoriza expresamente al **Ayuntamiento de Quirós** para recabar cualquier tipo de información, referida a las circunstancias personales y familiares del solicitante, que pueda obrar en su poder o solicitarlas a otras Administraciones, incluyendo la vía telemática.
- i) En su caso, presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de ayuda.

Con carácter excepcional, la anterior documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable del/la solicitante e informe motivado del/la Trabajador/a Social donde consten los ingresos económicos que perciben los miembros de la unidad de convivencia, así como sus obligaciones dinerarias o gastos usuales, cuando debido a la urgencia o gravedad de la situación así lo aconseje. Lo que no exime a la persona solicitante de aportar la documentación correspondiente cuando obre en su poder.

2. Los Técnicos del Centro Intermunicipal de Servicios Sociales recabarán del solicitante cualquier otro documento que, una vez estudiado el expediente, consideren necesario para su adecuada resolución.

3. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

### **Artículo 13 — Instrucción y resolución del expediente**

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente, el Ayuntamiento de Quirós requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Una vez finalizados los plazos y recabada toda la documentación por parte del Ayuntamiento, ésta se estudiará y valorará en el Centro Intermunicipal de Servicios Sociales. El Trabajador/a Social emitirá un informe en el que se justifique la necesidad y/o urgencia de la ayuda solicitada y pondrá de manifiesto si la persona interesada cumple los requisitos señalados para percibir la prestación solicitada, emitiendo propuesta favorable o denegatoria.

3. Se creará una Comisión específica de Valoración en la que, figurarán como miembros de la misma el Alcalde, el Concejal delegado de Servicios Sociales y el Trabajador/a Social o Técnico de Servicios Sociales en quien delegue. Esta Comisión de Valoración decidirá sobre la concesión o no de la ayuda propuesta por el personal técnico del Centro Intermunicipal de Servicios Sociales, fundamentándolo en la correspondiente propuesta e indicando las causas de desestimación, en su caso.

4. El Alcalde, visto el informe del Trabajador/a Social y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Valoración, resolverá la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, previo informe favorable de fiscalización del servicio de intervención municipal.

#### **Artículo 14 — Comisión de valoración**

1. La valoración del expediente se efectuará por la Comisión de Valoración, que estará integrada por los miembros señalados en el artículo 13.3, y actuando como Secretario de la misma un funcionario municipal, que levantará el acta correspondiente.

2. Con carácter general, serán funciones básicas de la Comisión de Valoración las siguientes:

- a. Examinar el cumplimiento de los requisitos de concesión.
- b. Valorar los expedientes.
- c. Elaborar las propuestas de resoluciones.
- d. Informar los recursos de reposición presentados contra las resoluciones del Alcalde.
- e. Resolver las reclamaciones que se presenten ante la Comisión y realizar las aclaraciones que le sean requeridas.

3. La Comisión de Valoración será convocada por el Alcalde, que ejercerá de Presidente de la misma, cuando se considere oportuno por existir materias de las que se deba debatir y resolver. Para su celebración se exige, en todo caso, la presencia de todos los miembros de la misma o personas que les sustituyan.

#### **Artículo 15 — Criterios de concesión de las ayudas de Emergencia Social y ayudas contra la Pobreza Energética:**

1) Podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas que carezcan de recursos económicos suficientes para poder hacer frente a los gastos recogidos en el art. 5 de la presente ordenanza y que se pruebe el empadronamiento en **el Municipio de Quirós**, con 6 meses de antelación a la fecha de solicitud de la ayuda.

Se considera que no se dispone de ingresos suficientes para atender total o parcialmente las citadas necesidades, cuando los recursos económicos de la Unidad

de Convivencia, ya sean en concepto de rentas, retribuciones, pensiones o ingresos de cualquier naturaleza, no superen los siguientes límites económicos:

- Ingresos por Unidad de Convivencia inferiores a 1,2 del IPREM (14 meses) del año en curso. (8.946,17 €/anual, 745,51 €/mensual, con la ponderación según miembros de la unidad familiar que se refleja en la siguiente tabla:

<b>Miembros unidad Familiar</b>	<b>Máximo Ingresos Mensuales</b>	<b>Máximo Ingresos Anuales</b>
1 ó 2	745,51 €	8.946,12 €
3	784,75 €	9.417,00 €
4	828,34 €	9.940,08 €
5	877,07 €	10.524,84 €
6 ó más	931,89 €	11.182,68 €

No podrá concederse la ayuda cuando la persona de forma individual o los miembros de la Unidad de Convivencia a la que pertenece, fueran propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles cuyas características, valoración, posibilidad de venta o cualquier otra forma de explotación indiquen, de manera notoria y evidente signos externos sobre la existencia de medios.

Igualmente no se concederá la ayuda solicitada, en caso de que se haya comprobado, que habiendo sido beneficiario con anterioridad, no hubiera cumplido la obligación de invertirla para el objeto que la solicitó o acreditado la justificación de la misma.

Las ayudas contra la Pobreza Energética se concederán por un importe máximo de 500 euros por solicitud y año.

#### **Artículo 16 — Resolución y notificación**

1) La resolución de concesión y/o denegación de las Ayudas de Emergencia y Ayudas contra la Pobreza Energética corresponderá al Alcalde del municipio. La resolución de concesión deberá dictarse en un plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya producido la resolución expresa y notificada la misma, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición por silencio administrativo.

2) Contra la resolución dictada se podrán interponer los recursos pertinentes conforme a la Ley.

3) La resolución adoptada será notificada a las personas interesadas, en el domicilio que a efectos de notificación figure en el expediente.

4) En todo caso, la concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin en el presupuesto general del **Ayuntamiento de Quirós**, pudiéndose denegar la ayuda por falta de crédito presupuestario.

#### **Artículo 17 — Forma de conceder la ayuda**

1) La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas concedidas serán las que se determinen en la resolución emitida.

#### **Artículo 18 — Compatibilidad con otras ayudas**

Las ayudas previstas en la presente Ordenanza pueden ser compatibles con cualquier otra concedida por otras administraciones o ente público o privado, en atención a la situación de emergencia social teniendo, en todo caso, carácter complementario a éstas.

### **Artículo 19 — Abono de la ayuda y justificación**

1. El pago se efectuará con posterioridad a las resoluciones estimatorias de las solicitudes formuladas y estará supeditado a la aceptación expresa, por parte del solicitante, de la resolución dictada, en todos los términos expresados en la misma. El pago se efectuará por los servicios económicos municipales mediante transferencia bancaria.

2. En la resolución de concesión de la ayuda se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.

3. La justificación de la ayuda de Emergencia Social se realizará en el plazo máximo de 15 días desde su concesión, mediante la presentación de facturas, recibos o justificantes que acrediten de forma fehaciente los gastos realizados.

4. Las facturas y justificantes presentados a efectos de la justificación deberán ser originales y contener, como mínimo, los datos de su emisor y destinatario, haciendo constar su número de identificación fiscal, el bien o servicio objeto de la contraprestación y el importe del mismo, con expresión de la parte correspondiente al IVA, y la fecha de expedición de la misma.

5. Dado el carácter de estas ayudas, excepcionalmente se admitirán otras formas de justificación que serán valoradas por los Servicios Sociales con la conformidad del Interventor Municipal.

### **Artículo 20 — Denegación de la prestación**

La denegación de las solicitudes, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder a otra administración pública la atención al solicitante por la naturaleza de la prestación o por razón de residencia.
- Por no haber cumplido, en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas económicas, con las obligaciones mínimas impuestas en el acuerdo.
- Por cualquier otra causa debidamente motivada y valorada por la Comisión de Valoración.

### **Artículo 21 — Desistimiento y renuncia**

La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la ayuda reconocida, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. Éste dictará resolución en que se exprese la circunstancia en que concurre con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

### **Artículo 22 — Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades obtenidas en concepto de ayuda de Emergencia Social y contra la Pobreza Energética en los siguientes casos:

- a) Haber obtenido la ayuda falseando u ocultando datos que hubieran determinado su denegación.
- b) Destinar la ayuda a otros fines distintos de aquellos que se hubieran especificado en la resolución de concesión.
- c) No justificar la aplicación de la ayuda en la forma establecida o justificar fuera de plazo.
- d) Renuncia expresa del beneficiario.
- e) En caso de defunción del beneficiario.
- f) Cuando en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- g) En los demás supuestos previstos en la legislación reguladora de subvenciones.

### **Disposición adicional**

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones sociales reguladas en la presente ordenanza, pasaran a formar parte de los ficheros municipales, estando sujetos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

### **Disposición final**

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en la normativa del principado de Asturias, de aplicación en la materia.-

### **VIGENCIA**

La presente ordenanza ha sido aprobada por el pleno en sesión ordinaria de 23 de septiembre de 2016 y entrara en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOPA, permaneciendo vigente sin interrupción hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación:

ACUERDO DE PLENO DE 23.09.16

BOPA PROVISIONAL:05.10.16

BOPA DEFINITIVA: 02.12.16